

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

INCUMPLIMIENTO

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3715/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México a, cinco de diciembre de dos mil veintidós.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3715/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por incumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

¹ Con la colaboración de Lucía Guadalupe Cruz Maldonado.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado o Junta Junta de Asistencia Privada de la Ciudad De México

I. ANTECEDENTES

1. Resolución. El siete de septiembre, este Instituto resolvió **modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

2. Informe de cumplimiento. El veintitrés de septiembre, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante constancias con las que pretendía acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

3. Vista a la parte recurrente. Mediante Acuerdo de fecha veintiocho de septiembre, se dio vista a la parte recurrente para que manifestará lo que a su derecho conviniera respecto del informe de cumplimiento remitido a este Instituto.

4. Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente no presentó ni realizó manifestación alguna respecto al cumplimiento de la resolución.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS

5. Competencia. Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

6. Incumplimiento de la Resolución. El siete de septiembre este Instituto en sesión pública, resolvió modificar la respuesta de la Junta recaída en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090172122000040, a efecto de que emitiera una nueva y se pronunciara sobre seis requerimientos, los tres primeros versan sobre la atención y cuidado que se les brinda a diversos animales y, en todo caso, las denuncias presentadas ante las instancias gubernamentales correspondientes de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, mientras que los restantes son respecto a la Asociación Franciscana I.A.P.

Para tal efecto, el Instituto instruyó turnar la solicitud a todas sus áreas competentes, entre las que no podían faltar, la Dirección de Análisis y Supervisión y la Dirección de Programas Asistenciales con todas y cada una de las áreas que la integran para que atendieran exhaustiva, fundada y motivadamente los requerimientos con la interpretación más amplia, es decir, desde sus facultades de visita, vigilancia y regulación relacionadas con el objeto de creación de la Institución de interés por la parte peticionaria, que es el cuidado y albergue animal, dejando de lado la vigilancia de las actividades en materia de asistencia social a los individuos.

También, hizo saber que dicha respuesta debía hacerse llegar a través del medio señalado por la parte recurrente que, en lo tocante es correo electrónico, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera

efectos la notificación de la resolución y ordenó remitir al Comisionado Ponente, copia íntegra de la respuesta otorgada y la constancia de notificación realizada.

De las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido, se advierte una respuesta en los siguientes términos:

A través del oficio con clave JAP/P/UT/235/2022, la responsable de la Unidad de Transparencia hizo saber que en la Sesión Extraordinaria 37 del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, celebrada el 30 de abril de 2021, dicho órgano colegiado aprobó la reforma de estatuto de la Asociación Franciscana, I.A.P, por el que se modificó el objeto de la Institución y remite un enlace digital donde se puede consultar, así como su directorio, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL
INFORMACIÓN ACTUALIZADA AL DÍA: 07/12/2022

Denominación:
ASOCIACION FRANCISCANA, I.A.P.

Número de institución:
0597

Actividades:
Orientación social, a través de pláticas en temas relacionados con la reproducción animal, la importancia de la esterilización, el tiempo de vida de los animales y las implicaciones del cuidado veterinario.

Servicios:
Sin información

Objeto:

ARTÍCULO CUARTO.- LA INSTITUCIÓN TIENE POR OBJETO: LA INSTITUCIÓN ES UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO QUE TIENE COMO BENEFICIARIOS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES ASISTENCIALES QUE REALIZA A PERSONAS, SECTORES Y REGIONES DE ESCASOS RECURSOS; COMUNIDADES INDÍGENAS Y GRUPOS VULNERABLES POR EDAD, SEXO O PROBLEMAS DE DISCAPACIDAD Y TIENE POR OBJETO REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ASISTENCIALES: A) ORIENTACIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN O CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO. ENTENDIENDO POR ORIENTACIÓN SOCIAL LA ASESORÍA DIRIGIDA AL INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS EN MATERIAS TALES COMO LA FAMILIA, LA EDUCACIÓN, LA ALIMENTACIÓN, EL TRABAJO Y LA SALUD. PARA EFECTOS DE CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL, ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE LA INSTITUCIÓN PODRÁ: A) DESARROLLAR PROGRAMAS, CURSOS, O CUALQUIER ACTIVIDAD QUE TENGA COMO PROPÓSITO LA ORIENTACIÓN SOCIAL. B) DESARROLLAR O AYUDAR EN PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN SOCIAL QUE PERMITAN IMPLEMENTAR UN CONTROL REPRODUCTIVO Y SANITARIO DE LA POBLACIÓN ANIMAL QUE PUEDEN OCASIONAR PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA. C) A TRAVÉS DE LA ORIENTACIÓN SOCIAL, IMPULSAR Y PROMOVER LA CONCIENTIZACIÓN DE LA POBLACIÓN SOBRE EL CUIDADO Y SANIDAD DE LOS ANIMALES, A FIN DE GARANTIZAR LA SALUD PÚBLICA. D) BRINDAR ORIENTACIÓN SOCIAL A LA POBLACIÓN RESPECTO DE LA IMPORTANCIA DEL CONTROL REPRODUCTIVO Y SANITARIO DE LOS ANIMALES, CON EL FIN DE EVITAR LA ZOOINOSIS Y ASEGURAR EL DESARROLLO PLENO DE LAS PERSONAS Y COMUNIDADES, LO CUAL REALIZARÁ, ENTRE OTRAS FORMAS Y/O MEDIOS, EN LOS ALBERGUES QUE LA INSTITUCIÓN ESTABLEZCA O TENGA ESTABLECIDOS PARA LA ATENCIÓN A LOS ANIMALES (ALIMENTACIÓN, VACUNACIÓN, ATENCIÓN MÉDICA, DESPARASITACIÓN Y ESTERILIZACIÓN), Y ASEGURAR EL DESARROLLO PLENO DE LAS PERSONAS Y COMUNIDADES BENEFICIADAS POR DICHOS ALBERGUES. E) OBTENER POR CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS, ASÍ COMO CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS, RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEA FEDERAL O LOCAL. F) EMITIR, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y SUSCRIBIR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO, SIN QUE CONSTITUYAN UNA ESPECULACIÓN COMERCIAL. G) CONFERIR TODA CLASE DE MANDATOS. H) ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, DERECHOS REALES Y PERSONALES RELACIONADOS CON SU OBJETO Y PARA SER DESTINADOS AL DESARROLLO DEL MISMO. I) CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. J) ORGANIZAR CURSOS, SEMINARIOS, PLÁTICAS O CUALQUIER EVENTO SIMILAR RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. K) CONCIENTIZAR A LAS PERSONAS SOBRE LA IMPORTANCIA DE DAR TIEMPO Y ESFUERZO EN LA BÚSQUEDA DE UNA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA A TRAVÉS DEL VOLUNTARIADO. L) SOLICITAR Y OBTENER RECURSOS MATERIALES O ECONÓMICOS DE PERSONAS, ORGANIZACIONES, FUNDACIONES Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE LA INSTITUCIÓN ENCAMINADOS A CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL. M) OBTENER DE LOS PARTICULARES ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES O INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS, NACIONALES O INTERNACIONALES, LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE REQUIERA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. N) CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. LA INSTITUCIÓN NO PERSIGUE FINES DE LUCRO Y SUS ACTIVIDADES TENDRÁN COMO FINALIDAD PRIMORDIAL EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, POR LO QUE NO PODRÁ INTERVENIR EN CAMPAÑAS POLÍTICAS NI EN ACTIVIDADES DE PROPAGANDA.

Patronato:

Patronato: María Mercedes Romero

PATRÓN(A) PRESIDENTE

Igualmente, a través del oficio JAP/P/UT/233/2022, la Dirección de Análisis y Supervisión y la Dirección de Programas Asistenciales, ofrecen respuesta a cada uno de los requerimientos, argumentando en general que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos no se encontró la información requerida, de conformidad con el artículo 72, fracción I, 88, y 89 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, o bien, que conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal no cuenta con la atribución de realizar visitas de supervisión o inspección. Por último, remite la constancia de notificación.

Ahora bien, en el contexto de la instrucción dada por este Instituto y de las documentales remitidas, se advierte que el Sujeto Obligado solo se pronunció respecto a los requerimientos 5, 6 y 7, que refieren a la Asociación Franciscana I.A.P.

Empero, en relación con los requerimientos 1, 2 y 3 que versan sobre las instituciones de asistencia privada que dentro de su objeto asistencial se encuentra el cuidado de animales se advierte, conforme a su normatividad, que también pudo pronunciarse, lo cual no aconteció, o bien, al no encontrar la información debió solicitar a su Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información, conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia, situación que tampoco sucedió.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que subsiste el incumplimiento del Sujeto Obligado conforme a lo ordenado por este Órgano Garante.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado no cumple con los extremos ordenados, de tal manera que no fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad,

establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con lo solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuestos por las partes interesadas o previstos por las normas.

7. Vista al Superior Jerárquico. Derivado del incumplimiento y con fundamento en el artículo 256, fracción II de la Ley de Transparencia, resulta procedente a dar vista al Presidente de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, para que, dentro del ámbito de su competencia, ordene dar cumplimiento a la resolución, en un plazo que no exceda de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique el presente, de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia.

Siguiendo este orden de ideas y de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, se hace de su conocimiento que en caso de que **persista el incumplimiento**, se actuará conforme a lo estipulado en el Título noveno, *Medidas de apremio, sanciones o acciones procedentes*, así como con los artículos transitorios Tercero y Octavo del mismo ordenamiento legal y, de igual forma con el Trigésimo Tercero, numeral IV, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

III. ACUERDA

PRIMERO. Tener por incumplida la resolución de mérito.

SEGUNDO. Dar vista al Superior Jerárquico, siendo en el presente caso, el Presidente de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **cinco de diciembre de dos mil veintidós**.

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ